REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 31-10-2014

Artículo 62. La Secretaría autorizará las colectas de recursos biológicos forestales siguientes:

I. Científica, y

II. Biotecnológica con fines comerciales.

Artículo 63. La Secretaría otorgará las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;

II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y

III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido negativo.

Las autorizaciones tendrán vigencia máxima de dos años.

Artículo 64. Las personas interesadas en obtener autorizaciones de colecta científica de recursos biológicos forestales deberán solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del solicitante;

II. Objetivo de la colecta del recurso biológico forestal;

III. Descripción y duración del proyecto de investigación;

IV. Vigencia solicitada;

V. Nombre del personal técnico y operativo designado para realizar la colecta;

VI. Circunscripción territorial de la colecta, a nivel nacional, regional, estatal o local, en la que se señalen los sitios específicos donde se llevará a cabo;

VII. Descripción del recurso biológico forestal por recolectar, en la que se indique tipo, cantidad y volumen, así como nombre científico y común de las especies, y

VIII. Lugar de destino final del material recolectado.

Junto con la solicitud deberá presentarse currículum vitae y cédula profesional del responsable del proyecto, y original o copia certificada del instrumento jurídico donde conste que el propietario o legítimo poseedor del predio fue informado del objetivo de la colecta del recurso biológico forestal y

de su utilización, así como su consentimiento expreso. En su caso, documentos con los que se acredite el respaldo o apoyo de instituciones científicas o académicas interesadas en el proyecto, así como el convenio a que se refiere el artículo 102, párrafo segundo, de la Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de ejidos y comunidades se deberá presentar original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la colecta, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo.

Cuando se trate de terrenos nacionales forestales, la autoridad competente otorgará dicho consentimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 65. Las personas interesadas en obtener autorizaciones de colecta biotecnológica con fines comerciales deberán solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del solicitante;

II. Objetivo de la colecta del recurso biológico forestal;

III. Descripción del proyecto, duración y aplicación final de los recursos biológicos recolectados;

IV. Vigencia;

V. Nombre del personal técnico y operativo designado para realizar la colecta;

VI. Métodos, técnicas y equipo para la colecta;

VII. Circunscripción territorial de la colecta, a nivel nacional, regional, estatal o local, en la que se señalen los sitios específicos donde se llevará a cabo;

VIII. Descripción del recurso biológico forestal por recolectar, en la que se indique tipo, cantidad y volumen, incluyendo el nombre científico y común de las especies, y

IX. Lugar de destino final del material recolectado.

Junto con la solicitud deberá presentarse currículum vitae y cédula profesional del responsable del proyecto, y original o copia certificada del instrumento jurídico donde conste que el propietario o legítimo poseedor del predio fue informado del objetivo de la colecta del recurso biológico forestal y de su utilización, así como su consentimiento expreso. En su caso, documentos con los que se acredite el respaldo o apoyo de instituciones científicas o académicas interesadas en el proyecto, así como el convenio a que se refiere el artículo 102, párrafo segundo, de la Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de ejidos y comunidades, se deberá presentar original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la colecta, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo.

Cuando se trate de terrenos nacionales forestales, la autoridad competente otorgará dicho consentimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 66. Las autorizaciones de colecta deberán contener lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado;

II. Nombre del personal técnico y operativo designado para realizar la colecta;

III. Objetivo de la colecta;

IV. Vigencia;

V. Circunscripción territorial de la colecta, a nivel nacional, regional, estatal y o local, en la que se señalen los sitios específicos donde se llevará a cabo, y

VI. Descripción del recurso biológico forestal por recolectar, en la que se indique tipo, cantidad y volumen, así como nombre científico y común de las especies.

Artículo 67. El aviso de colecta por parte de las dependencias y entidades públicas de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales o por el dueño del recurso, a que hace referencia el artículo 101, párrafo tercero, de la Ley, deberá presentarse mediante formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I. Dependencia o entidad pública o, en su caso, nombre, denominación o razón social, así como nacionalidad y domicilio del dueño del recurso;

II. Nombre del responsable y del personal técnico y operativo designado para realizar la colecta;

III. Objetivo de la colecta del recurso biológico forestal y de su utilización;

IV. Métodos, técnicas y equipo para la colecta;

V. Duración de la colecta, la cual no podrá exceder de dos años;

VI. Circunscripción territorial de la colecta, en la que se indiquen los sitios específicos donde se llevará a cabo;

VII. Descripción del recurso biológico forestal por recolectar, en la que se indique tipo, cantidad y volumen, incluyendo el nombre científico y común de las especies, y

VIII. Lugar de destino final del material recolectado.

El aviso deberá ser presentado a la Secretaría antes de iniciar la colecta.

Artículo 68. Cuando se trate de dependencias o entidades públicas, además de lo dispuesto en el artículo anterior, se deberá anexar al aviso lo siguiente:

I. Instrumento que acredite e identifique al titular o servidor público facultado para realizar los trámites conducentes ante la Secretaría y, en su caso, oficio por el que designe al responsable de tramitar y ejecutar la colecta, y

II. Original o copia certificada del instrumento jurídico donde conste que el propietario o legítimo poseedor del predio fue informado del objetivo de la colecta del recurso biológico forestal y de su utilización, así como su consentimiento expreso.

En caso que la colecta se pretenda realizar en terrenos ejidales y comunales, se deberá presentar original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la colecta, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior,

inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo.

En caso que la colecta se pretenda realizar en terrenos nacionales forestales, la autoridad competente otorgará dicho consentimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 69. Cuando se trate del dueño del recurso, además de lo dispuesto en el artículo 67, se deberá anexar al aviso lo siguiente:

I. Original o copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en donde se realizará la colecta, así como copia simple para su cotejo, y

II. En el caso de ejidos y comunidades, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la colecta, inscrita o en trámite de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo.

Artículo 70. Los titulares de las autorizaciones o de los derechos derivados del aviso de colecta de recursos biológicos forestales, deberán presentar a la Secretaría un informe de resultados dentro de los treinta días naturales siguientes al término de la vigencia de la autorización o del aviso, según corresponda, el cual deberá contener lo siguiente:

I. Número de la autorización o fecha de presentación del aviso;

II. Recurso biológico forestal recolectado, indicando tipo, cantidad y volumen, así como nombre científico y común de las especies. Cuando no sea posible especificar las especies, se deberá indicar el género y la familia, y

III. Sitios georefenciados en donde se haya desarrollado la colecta, indicando entidad federativa, municipio y localidad.